



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de abril del 2006
No. 69

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

DISPOSICIONES PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, COORDINACIÓN GENERAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca de Lerdo, México,
a 3 de abril de 2006

CIRCULAR NUMERO 003/2006

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA,
COORDINACION GENERAL,
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y
ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

CONSIDERANDO

Que una de las políticas de la presente administración es el cumplimiento de los programas gubernamentales con mayor calidad y cobertura de los servicios públicos, con un esquema de racionalidad en el uso de los recursos que permita fortalecer los programas sociales que benefician a un mayor número de mexiquenses.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, en su artículo 1, dispone que el ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Que el artículo 33 del ordenamiento referido, establece que los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en el Presupuesto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el mismo.

Que el artículo 34 de dicho Presupuesto de Egresos, establece la obligación de los titulares de las dependencias y entidades públicas de promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en dicho presupuesto.

Que las proyecciones de crecimiento económico obligan a que los recursos públicos se ejerzan de manera selectiva y estratégica, sin afectar los programas prioritarios y sin detrimento de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 19, fracción II; y 24, fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, COORDINACIÓN GENERAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

PRIMERA. Las presentes disposiciones tienen por objeto fijar los criterios que permitan racionalizar y contener el gasto público de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus recursos presupuestales.

SEGUNDA. Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por dependencias a las Secretarías que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como a la Procuraduría General de Justicia, Coordinación General y Tribunales Administrativos, de conformidad con el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y por entidades públicas a los organismos auxiliares de la administración pública estatal.

Asimismo, se entenderá por la Secretaría, a la Secretaría de Finanzas, y por Contraloría a la Secretaría de la Contraloría.

TERCERA. Las dependencias y entidades públicas deberán realizar las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado que la Secretaría les comunique, apegándose estrictamente al calendario establecido.

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas deberán generar, sin excepción, un ahorro presupuestario de por lo menos el 3% de los recursos autorizados en el presente ejercicio, en cada uno de los siguientes capítulos: 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales".

QUINTA. En relación al penúltimo párrafo del artículo 34 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, el programa de ahorro anual elaborado por las dependencias y entidades públicas para disminuir gastos en combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado, será entregado a la Subsecretaría de Administración.

El ahorro que se genere con dicho programa contabilizará para el 3% de ahorro que se indica en la disposición anterior, de acuerdo a los capítulos de gasto correspondientes.

Asimismo y de conformidad al artículo que se menciona, la Contraloría por sí o a través de los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán el cumplimiento de dicho programa.

SEXTA. Para lograr el ahorro de por lo menos el 3% en el capítulo 1000 "Servicios Personales", deberá observarse lo siguiente:

- I. A partir de la publicación de las presentes disposiciones, quedan congeladas las plazas operativas y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de las Disposiciones de Orden Administrativo – Financiero del año 2005 y anteriores.
- II. Las plazas operativas y de enlace y apoyo técnico que a partir de la publicación de las presentes disposiciones queden vacantes, permanecerán en ese estado por lo menos por un periodo de tres meses. Una vez transcurrido dicho periodo, podrán ocuparse siempre y cuando así lo determine el dictamen que a solicitud de las dependencias y entidades públicas, emita la Dirección General de Administración de Personal.

- III. Las coordinaciones administrativas o equivalentes, deberán efectuar la depuración de las plantillas de plazas, ajustándolas al presupuesto autorizado en este capítulo, debiendo proceder a la cancelación de las plazas que no cuenten con el soporte presupuestal respectivo.
- IV. No podrá ocuparse la vacancia por licencias con y sin goce de sueldo.
- V. No se autorizarán promociones de nivel y rango en las plazas presupuestadas.
- VI. No se autorizarán contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o tiempo determinado. La renovación de los contratos existentes deberá justificarse plenamente y ser solicitada por los titulares de las dependencias o entidades públicas. Adicionalmente en el caso de las entidades públicas, deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno y del titular de la dependencia coordinadora del sector.
- VII. La creación de plazas a que se refiere el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, procederá solamente por el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad y se cuente con lo siguiente:
- Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento del Plan de Desarrollo que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto (este dictamen no se requiere para los casos a que se refiere el inciso "c" de la DAP-006).
 - Dictamen que emita la Dirección General de Administración de Personal.

En el caso de las entidades públicas, además deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

- VIII. Para todos los trámites que afecten el capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán disponer de los recursos presupuestarios necesarios. Para tal efecto, se deberán acompañar de la solicitud y certificación de suficiencia presupuestal otorgadas por los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades públicas, en su carácter de responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Adicionalmente en el caso de las entidades públicas, la solicitud y certificación de suficiencia presupuestal deberá contar con el visto bueno del titular de la dependencia coordinadora del sector.

- IX. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo podrán asignarse mediante autorización escrita de los titulares de las dependencias y entidades públicas, cumpliendo con la normatividad vigente.

Quedan exceptuadas de las fracciones I y II, las plazas que estén definidas para participar en los procesos escalafonarios, así como las relacionadas con las funciones sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, docencia y salud.

SEPTIMA. En cuanto al horario oficial, deberá observarse lo siguiente:

- I. Sin excepción, todos los servidores públicos de las dependencias deberán cumplir estrictamente con el horario oficial del Gobierno del Estado de México, de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- Quedan excluidos del párrafo anterior los servidores públicos docentes dependientes de la Secretaría de Educación, personal médico, de enfermería, paramédico y similares, los que realicen actividades operativas de seguridad pública, de prevención y readaptación social, la policía ministerial, el personal adscrito al ministerio público y a los servicios periciales, así como aquellos que por la naturaleza de sus funciones deben prestar servicio durante las 24 horas del día o en horarios especiales. Las dependencias deberán informar a la Dirección General de Administración de Personal de los servidores públicos que se encuentran en este último caso.
- II. Las entidades públicas, en el marco de sus disposiciones jurídicas, sin detrimento de sus atribuciones y sin demérito de la calidad de sus servicios, implementarán lo conducente al horario oficial del Gobierno del Estado de México.

- III. Las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades públicas, serán las responsables de establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del horario oficial del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA. Se cancela la contratación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos. Cuando así se requiera, se deberán organizar grupos con el personal adscrito a su área que cumplan con esta función y solicitar, en su caso, el material y equipo de que disponga el Gobierno del Estado.

NOVENA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Reducir a lo estrictamente necesario las solicitudes de autorización que no se encuentren consideradas en el Programa Editorial de la Administración Pública Estatal 2006.
- II. Reducir el tiraje a lo estrictamente necesario; ampliar la periodicidad de su edición; sustituir, cuando sea procedente, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución.
- III. Abstenerse de solicitar la autorización de nuevas publicaciones con ediciones periódicas, cuando éstas se realicen con recursos estatales.
- IV. La impresión deberá realizarse con estricto apego a los lineamientos de Política Editorial del Poder Ejecutivo Estatal, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización correspondientes.

DECIMA. Las dependencias y entidades públicas en la emisión de documentos oficiales deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal", aspecto que contribuirá al uso racional de copias y a la disminución de traslados para su notificación.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere a través de correo electrónico, disminuyendo así el uso de documentos impresos y optimizando el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

DECIMA PRIMERA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de adquirir vehículos de uso directo, aún y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos, sea cual fuere la fuente de financiamiento. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen que emita la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial.

DECIMA SEGUNDA. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración, evaluará trimestralmente el cumplimiento de las presentes disposiciones por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento puedan llevar a cabo la Contraloría y los órganos de control interno.

DECIMA TERCERA. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DECIMA CUARTA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación de las presentes disposiciones serán resueltas por las Subsecretarías de Administración y, de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones, así como las excepciones autorizadas por el Secretario de Finanzas, por conducto de las Subsecretarías que se mencionan.

DECIMA QUINTA. La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y deja sin efecto a la circular número 009/2005 publicada en el mismo medio el 30 de diciembre de 2005.

ATENTAMENTE
LUIS VIDEGARAY CASO

SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).